

ASSOCIATION INTERNATIONALE DE BOXE (AIBA)

Estatutos

Febrero 9, 2007

ARTÍCULOS

Disposición fundamental: En ningún caso se podrá aducir fuerza mayor.

Preámbulo: El deporte del boxeo está al servicio del constante perfeccionamiento de las facultades físicas y mentales de los jóvenes atletas que lo practican. Competir en el deporte del boxeo exige un entrenamiento asiduo y completo. El propósito de este deporte es que cada participante intente vencer demostrando su habilidad técnica, y no que trate de ganar forzando un rápido desenlace del encuentro. El boxeo puede ser practicado como deporte competitivo por hombres y mujeres. Los hombres sólo podrán competir entre sí y las mujeres sólo podrán competir entre sí. (Las reglas especiales para el boxeo femenino figuran en el Apéndice VII).

ARTÍCULO I: **Denominación oficial e introducción**

A. Denominación. La denominación oficial de la Asociación será "Association Internationale de Boxe" o "Asociación Internacional de Boxeo" (AIBA).

B. Representación. La AIBA es una organización internacional sin fines de lucro, constituida por las Federaciones de Boxeo de todos los países que tienen un organismo nacional rector del deporte del boxeo y que, tras aceptar y comprometerse a cumplir los presentes Estatutos, se han afiliado a ella. Tendrá su domicilio legal en sus oficinas principales.

Sólo una Federación podrá representar a cada país. En caso de que un país tenga una organización nacional o Federación Nacional exclusivamente de boxeo y además una organización multideportiva que abarque el boxeo, la organización dedicada exclusivamente al boxeo será la preferida, a igualdad de los otros factores. Una Federación no podrá estar afiliada a la vez a la AIBA y a otra organización mundial de boxeo no reconocida por la AIBA.

El Presidente y el Secretario General podrán firmar contratos y otros documentos en nombre de la AIBA.

C. Idiomas oficiales. El inglés, el francés, el español, el ruso, el alemán y el árabe serán los idiomas oficiales de la AIBA.

Los representantes de las Federaciones Nacionales afiliadas podrán expresarse en su lengua materna en las reuniones, siempre que proporcionen la traducción a cualquiera de las lenguas oficiales.

La correspondencia y las publicaciones, las actas de los Congresos y de las reuniones del Comité Ejecutivo, de la Mesa de Vicepresidentes y de las comisiones

de la AIBA se redactarán en inglés y francés, salvo decisión del Comité Ejecutivo o, en las reuniones de una Mesa del Comité Ejecutivo, de dicha Mesa.

Las decisiones tomadas sobre la base del Reglamento y de los presentes Estatutos, por los organismos elegidos que rigen el boxeo de la AIBA, serán definitivas y no podrán recurrirse ante tribunal alguno.

En caso de desacuerdo en la interpretación de los Estatutos, Reglamento u otros documentos, la versión en inglés prevalecerá.

ARTÍCULO II: Objeto

A. Objeto. El objeto de la Asociación Internacional de Boxeo (AIBA) será:

1. Contribuir a profundizar la amistad entre naciones y a conservar la paz en el mundo, mediante el fomento y la promoción de un auténtico espíritu deportivo de la AIBA, basado en la amistosa rivalidad entre naciones, dentro del ideal olímpico;
2. Impedir toda discriminación contra países o personas por motivo de raza, religión o ideas políticas;
3. Establecer la normativa que regirá los campeonatos y competiciones internacionales reconocidos;
4. Asegurarse de que todas las competiciones internacionales en las que participen las Federaciones Nacionales afiliadas se desarrollen según el Reglamento de la AIBA;
5. Formular una definición de boxeo aceptable para todas las Federaciones Nacionales afiliadas y bajo la cual se desarrolle la práctica del deporte, y velar por su cumplimiento;
6. Promover el respeto mutuo entre las Federaciones Nacionales afiliadas y velar por el reconocimiento recíproco de las sanciones y suspensiones aplicadas;
7. Garantizar que los ingresos y las propiedades de la AIBA se empleen para fines relacionados con el objeto de la Asociación;
8. Promover la formación y el perfeccionamiento de los técnicos y el personal oficial; y
9. Fortalecer la amistad y la comprensión mutua entre los atletas y promover la lucha por la paz en todo el mundo, como condición más importante para la existencia de los deportes.

ARTÍCULO III: El Congreso

A. Autoridad. La AIBA estará gobernada por su Congreso.

B. Quórum. Se considerará que hay asistencia suficiente en un Congreso cuando estén presentes no menos del 50 % más uno de los países miembros de la AIBA. El Congreso no sesionará a menos que estén físicamente representadas en la sala como mínimo dos tercios de las Federaciones asistentes al Congreso.

C. Notificación de nombramiento. Los delegados deberán presentar su notificación de nombramiento a la comisión de escrutinio, antes del inicio del Congreso, para la comprobación de su mandato. Dicha notificación deberá estar firmada por el presidente y el secretario honorario de la Federación Nacional correspondiente.

D. Representación. El Congreso estará integrado por el Presidente, el Secretario General, los Vicepresidentes, los otros miembros del Comité Ejecutivo y los delegados de las Federaciones Nacionales afiliadas, todos los cuales actuarán a título honorario. Ninguna persona que ocupe, o haya ocupado, un cargo en un organismo del boxeo profesional podrá desempeñar una función dentro de la AIBA, ni en ninguna de sus comisiones asociadas o federaciones afiliadas, ni ejercer como delegado en el Congreso de la AIBA. Cada Federación Nacional afiliada podrá estar representada por un máximo de tres delegados, pero tendrá derecho a un solo voto en el Congreso. Cada delegado y miembro del personal oficial será asimismo miembro de la Federación que representa y contará con su autorización. No será menor de 21 años y no representará a ninguna otra Federación Nacional afiliada. Los miembros del Comité Ejecutivo no votarán en calidad de tales.

E. La AIBA pagará a un delegado de cada Federación afiliada los siguientes gastos:

1. Viaje de ida y vuelta en clase económica, desde un aeropuerto internacional del país de la Federación hasta la sede del Congreso;
2. Hotel y comidas durante cuatro (4) días; y
3. Dinero para gastos, por el mismo importe diario que el asignado a los miembros del Comité Ejecutivo.

Para recibir esta ayuda, la Federación deberá:

1. Estar al día en el pago de todas sus cuotas (AIBA y Buró continental);
2. Haber participado al menos en un (1) campeonato continental en los últimos cuatro (4) años; o bien
3. Haber participado al menos en dos (2) torneos internacionales, incluidos campeonatos continentales, en los últimos cuatro (4) años, y haber sido aprobada por su Buró continental como Federación con un programa activo de desarrollo.

F. Comisión de escrutinio. Para todo lo referente a votaciones y elecciones, el Congreso aprobará una comisión de escrutinio, compuesta por el director de la oficina de la AIBA y cinco (5) miembros, uno en representación de cada continente, designado por su respectivo Buró continental. La comisión de escrutinio presentará al Congreso la lista de delegados con derecho a voto, representantes de las Federaciones Nacionales reconocidas.

G. Adopción de nuevos artículos y reglas. Los artículos y reglas aprobados en un Congreso de la AIBA entrarán en vigor el 1 de enero siguiente al Congreso y no podrán ser enmendados por un período de cuatro años o hasta el siguiente Congreso de la AIBA.

ARTÍCULO IV: Congreso ordinario

A. Periodicidad. El Congreso ordinario de la AIBA será convocado como mínimo cada cuatro años, salvo que se produzca una situación que impida la libre asistencia de las Federaciones Nacionales afiliadas.

B. Sede. La fecha aproximada, con un margen de quince (15) días, de cada Congreso cuadrienal se establecerá por lo menos cuatro (4) años antes (en el Congreso anterior). Los países que deseen organizar el Congreso presentarán sus candidaturas en respuesta a la carta circular distribuida aproximadamente tres (3)

años antes (y, en cualquier caso, no más tarde de dos (2) años antes de su celebración). El Comité Ejecutivo determinará la sede y la fecha exactas, aproximadamente dos (2) años antes (y, en cualquier caso, como mínimo un (1) año antes de la celebración del Congreso), e inmediatamente lo notificará a los secretarios de las Federaciones Nacionales afiliadas. Toda Federación Nacional afiliada que desee organizar un Congreso deberá garantizar su celebración en condiciones satisfactorias, así como la concesión de los visados y permisos necesarios para asistir al Congreso a todos los delegados de las Federaciones Nacionales afiliadas.

C. Notificaciones de presentación de mociones y de candidaturas al Comité Ejecutivo. Las notificaciones de presentación de mociones y de candidaturas al Comité Ejecutivo se enviarán por correo certificado o servicio de mensajería, de modo que sean recibidas en las oficinas de la AIBA no más tarde de cuatro (4) meses antes de la fecha del Congreso. Las mociones propuestas serán sometidas a estudio por el Comité Ejecutivo, que sólo las incluirá en el orden del día si las considera suficientemente importantes para ser debatidas. Aun así, toda moción excluida podrá presentarse al Congreso en el apartado "Otros asuntos" del orden del día, si cuenta con el apoyo de seis Federaciones, además de la Federación que la propone. En caso de fallecimiento o retirada de un candidato al Comité Ejecutivo antes de la celebración del Congreso, su Federación Nacional o las Federaciones Nacionales del continente por el cual era candidato tendrán derecho a sustituirlo por otro miembro de su Federación o continente.

D. Orden del día. El secretario general informará del contenido del orden del día a las Federaciones Nacionales afiliadas, tres (3) meses antes de la fecha del Congreso. Además de los asuntos mencionados en los párrafos anteriores, podrán debatirse en el Congreso temas no incluidos en el orden del día, siempre y cuando se obtenga el consentimiento del Congreso al comienzo de las sesiones y a condición de que una mayoría de dos tercios de los representados en la sesión de apertura estén de acuerdo en tratar el asunto al final del orden del día oficial, si hay tiempo para hacerlo.

E. Estados financieros. En cada Congreso, el Comité Ejecutivo presentará una relación de los ingresos y los gastos, y un balance general actualizado al 30 de junio del año del Congreso. Dicho balance estará certificado por un auditor profesional o un grupo debidamente habilitado de auditores.

ARTÍCULO V: Congreso extraordinario

A. Procedimiento organizativo. Además del Congreso ordinario, se podrá convocar un Congreso extraordinario por iniciativa de la dirección del Comité Ejecutivo, o si así lo solicita el 20 % de las Federaciones Nacionales afiliadas (entre las que deberá haber como mínimo una Federación de cada continente), mediante comunicación por correo certificado o servicio de mensajería a la oficina de la AIBA. En este último caso, dicha solicitud deberá expresar las razones por las que debería convocarse un Congreso extraordinario, y especificar los asuntos que habrían de figurar en el orden del día. Una vez recibida dicha solicitud, el Secretario General procederá a convocar un Congreso extraordinario dentro de un plazo no superior a cuatro (4) meses desde la fecha de recepción de la solicitud, y todas las Federaciones Nacionales serán

notificadas sin demora. El Comité Ejecutivo decidirá la sede y fijará la fecha exacta. (No se pagarán dietas ni se cubrirán los gastos de viaje).

B. Orden del día. Las propuestas de todas las Federaciones para el orden del día del Congreso Extraordinario serán enviadas por correo certificado o servicio de mensajería, de modo que sean recibidas en la oficina de la AIBA no más tarde de tres (3) meses antes de la fecha del Congreso. Ningún asunto diferente de los mencionados en la solicitud o de los que autorice el Comité Ejecutivo podrá figurar en el orden del día.

ARTÍCULO VI: Comité Ejecutivo

A. Autoridad. Durante el período entre Congresos, el supremo organismo ejecutivo de la AIBA será el Comité Ejecutivo, cuyos derechos y obligaciones se establecen en el presente artículo. En los intervalos entre Congresos, el Comité Ejecutivo y su Buró de Vicepresidentes gestionarán los asuntos de la AIBA.

El Comité Ejecutivo presentará informes a cada Congreso, aplicará las decisiones tomadas por los Congresos y desempeñará las funciones que le atribuyen los Estatutos y el Reglamento de la AIBA.

Durante el período entre reuniones del Comité Ejecutivo, la mesa de Vicepresidentes tomará las iniciativas necesarias en su reunión semestral. Informará de sus acciones al Comité Ejecutivo, que podrá confirmar o rectificar sus decisiones. Entre reuniones del Comité Ejecutivo de la AIBA o de su Buró de Vicepresidentes, el Presidente actuará en nombre de la AIBA según sea necesario. Si la acción afecta específicamente a un continente o a una de las comisiones de la AIBA, el Presidente consultará previamente al presidente del continente en cuestión o al director de la comisión interesada acerca de la acción que se va a emprender. Si la consulta previa no fuera posible en la práctica, procederá a informar lo antes posible al continente o a la comisión interesados. Las acciones no encuadradas en el trabajo administrativo normal serán presentadas al Comité Ejecutivo para su aprobación.

B. Composición. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, nueve (9) Vicepresidentes, el Secretario General y 20 miembros, que serán elegidos como representantes de los diferentes continentes tal como se estipula más abajo. El director de la Comisión Médica de la AIBA y el director de la Comisión de Boxeo Femenino serán siempre miembros del Comité Ejecutivo de la AIBA. El director de la Comisión Médica de la AIBA, el director de la Comisión de Boxeo Femenino y los miembros del Comité Ejecutivo no recibirán remuneración alguna por su trabajo. Cada miembro del Comité Ejecutivo pertenecerá a una Federación Nacional diferente, con la única excepción del Presidente, el Secretario General, el director de la Comisión Médica y el director de la Comisión de Boxeo Femenino, quienes podrán pertenecer a una Federación que tenga otro miembro en el Comité Ejecutivo, aunque en ningún caso el total de miembros de cualquier Federación Nacional en el Comité Ejecutivo podrá ser superior a dos (2). Ninguna Federación Nacional tendrá más de un voto en el Comité Ejecutivo de la AIBA. Si la Federación Nacional afiliada del país anfitrión de los siguientes Juegos Olímpicos no tiene un miembro en el Comité Ejecutivo, automáticamente tendrá derecho a un asiento de observador en el Comité Ejecutivo de la AIBA, hasta el final de los siguientes Juegos Olímpicos.

C. Cometidos del Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo respetará los Estatutos y el Reglamento, así como su interpretación, y tomará decisiones en caso de emergencia, las cuales pondrá en práctica cuando sea necesario. Dichas decisiones y acciones deberán ser presentadas al siguiente Congreso para su aprobación;
2. Decidirá sobre la afiliación a la AIBA de las Federaciones no afiliadas;
3. Decidirá sobre cualquier litigio que pudiera surgir entre Federaciones Nacionales afiliadas, si así se le solicitara. En caso de que una Federación Nacional afiliada no aceptara la decisión o recomendación del Comité Ejecutivo de la AIBA, la disputa será sometida a consideración en el siguiente Congreso;
4. Estudiará todo asunto que el Congreso de la AIBA o cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo someta a su consideración;
5. Se pronunciará sobre cualquier duda relacionada con la normativa de la AIBA que le plantee una Federación o Buró. Su decisión estará en efecto hasta la siguiente reunión del Congreso y ulteriormente, a menos que sea rechazada por el Congreso;
6. Presentará mociones ante el Congreso de la AIBA en cualquier momento, cuando lo considere oportuno;
7. Redactará las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo lo antes posible y enviará copias a las Federaciones Nacionales afiliadas;
8. Organizará y velará por la organización de todos los aspectos de los campeonatos mundiales senior y junior, la Copa del Mundo, los torneos desafío y el torneo de los Juegos Olímpicos, y controlará a través de sus Burós continentales otros campeonatos internacionales. Además, el Comité Ejecutivo designará dos delegados técnicos para supervisar los aspectos técnicos de los campeonatos arriba mencionados;
9. Mantendrá una lista de árbitros y jueces reconocidos, con las debidas calificaciones para ejercer su función en los campeonatos mundiales, los Juegos Olímpicos y otras competiciones internacionales;
10. Seleccionará un jurado para los campeonatos del mundo, la Copa del Mundo, los torneos desafío y los Juegos Olímpicos;
11. En su primera reunión después de cada Congreso ordinario, nombrará a los miembros de las comisiones permanentes, que permanecerán en sus cargos hasta el siguiente Congreso extraordinario;
12. Trabjará en estrecho contacto con las empresas con las cuales la AIBA tenga convenios o contratos vigentes; y

D. Conducta. Los miembros del Comité Ejecutivo se abstendrán de todo comportamiento u ostentación excesivos en público e las competiciones de boxeo que tengan lugar en todos los continentes.

E. Duración de los mandatos. El Presidente, el Secretario General y los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos en el Congreso ordinario por un período de cuatro (4) años.

F. Vacantes. Si se produce una vacante en el Comité Ejecutivo por fallecimiento o retiro de uno de sus miembros, el Comité Ejecutivo elegirá a un nuevo miembro. En caso de suspensión, expulsión o cese dictado por su Federación Nacional afiliada, o si un miembro no asiste a dos (2) reuniones consecutivas del Comité Ejecutivo sin causa justificada en opinión del Comité Ejecutivo, la vacante será cubierta, según decisión del Comité Ejecutivo, por un miembro perteneciente a cualquier Federación Nacional del mismo continente. Si queda vacante la Presidencia o una de las Vicepresidencias, el Comité Ejecutivo podrá elegir para el cargo a cualquiera de sus otros miembros, incluido el nuevo miembro, pero sólo podrá designar Vicepresidente a un miembro que pertenezca al continente del Vicepresidente que causó la vacante.

G. Elecciones.

1. Candidaturas. La elección de los Vicepresidentes y miembros del Comité Ejecutivo representantes de las Federaciones Nacionales afiliadas de ÁFRICA, AMÉRICA, ASIA, EUROPA y OCEANÍA se llevará a cabo entre los candidatos designados por las Federaciones Nacionales de los respectivos continentes.

Todo candidato a integrar el Comité Ejecutivo deberá ser miembro de una Federación Nacional de Boxeo afiliada y, salvo en el caso del Presidente, deberá haber sido designado por su Federación Nacional. Cada Federación podrá designar un candidato de cualquier Federación de su continente, pero dicho candidato, para ser elegido, deberá haber sido designado también por su propia Federación. Estará permitido designar al mismo candidato para diferentes cargos dentro del Comité Ejecutivo. En este caso, la Federación Nacional que presente la candidatura indicará en su propuesta que su candidato, en caso de no ser elegido por ejemplo Presidente, pasará a ser candidato a una de las Vicepresidencias y, en caso de no ser elegido tampoco Vicepresidente, pasará a ser candidato a miembro del Comité Ejecutivo.

2. Orden. La elección de los miembros del Comité Ejecutivo de la AIBA procederá en el siguiente orden:

- a. Presidente – Su candidatura podrá ser presentada por cualquier Federación Nacional afiliada y podrá pertenecer a cualquier Federación Nacional afiliada de cualquier parte del mundo. Todo candidato al cargo de Presidente deberá haber sido miembro del Comité Ejecutivo durante un mínimo de cuatro (4) años; inmediatamente antes de la elección del Comité Ejecutivo;
- b. Secretario general - Su candidatura podrá ser presentada por cualquier Federación Nacional afiliada y podrá pertenecer a cualquier Federación afiliada, excepto las del continente al que pertenezca el Presidente. Todo candidato al cargo de Secretario General deberá haber sido miembro del Comité Ejecutivo durante un mínimo de cuatro (4) años, antes de la elección;
- c. Dos (2) Vicepresidentes de los continentes de ÁFRICA, AMÉRICA, ASIA y EUROPA, elegidos por el Congreso entre las respectivas Federaciones Nacionales afiliadas;
- d. Un (1) Vicepresidente elegido por el Congreso entre las Federaciones Nacionales afiliadas de OCEANÍA;
- e. Cuatro (4) miembros del Comité Ejecutivo de cada uno de los continentes de ÁFRICA, AMÉRICA, ASIA y EUROPA, elegidos por el Congreso entre las respectivas Federaciones Nacionales afiliadas;

- f. Un (1) miembro del Comité Ejecutivo elegido por el Congreso entre las Federaciones Nacionales afiliadas de OCEANÍA;
- g. Tres (3) miembros del Comité Ejecutivo elegidos por el Congreso entre cualquiera de las Federaciones afiliadas.

3. Procedimientos. Cuando se trate de la elección de una persona para un cargo concreto (por ejemplo, la Presidencia), se requerirá la mayoría absoluta de los votos para el triunfo de la candidatura. Si una vez efectuado el recuento ningún candidato ha obtenido la mayoría absoluta del total de sufragios emitidos, se procederá a una segunda votación, en la que sólo será posible votar a los dos candidatos que hayan conseguido mayor número de votos en la primera vuelta. Cuando se trate de elegir a un grupo de personas (p.ej., los miembros del Comité Ejecutivo), serán suficientes las mayorías relativas, y se cubrirán todas las vacantes con los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Cuando la votación sea secreta, se hará por el sistema de papeletas escritas.

H. Burós continentales. El Comité Ejecutivo estará compuesto por Burós continentales, cada uno de las cuales estará integrado por miembros del Comité Ejecutivo del continente respectivo, encabezados por el Vicepresidente de dicho continente que haya obtenido mayor número de votos en las elecciones. El Buró de cada continente representará al Comité Ejecutivo de la AIBA en su continente y estará subordinada al Comité Ejecutivo en todas sus actividades, que abarcarán todas las cuestiones derivadas o relacionadas con el desarrollo del boxeo. Tendrá libertad en todo momento para presentar al Comité Ejecutivo de la AIBA todas las propuestas o recomendaciones que considere necesarias o deseables.

Cada Buró se ocupará de:

1. Promover, dirigir y supervisar la organización de sus campeonatos continentales;
2. Intentar que se cumplan los objetivos de la AIBA;
3. Velar por el cumplimiento en su área de los presentes Estatutos y de las reglas sobre competiciones y torneos internacionales;
4. Garantizar la uniformidad de su interpretación por parte de todas las Federaciones afiliadas bajo su jurisdicción; y
5. Mediar en todo litigio que pueda surgir entre las Federaciones afiliadas de su área, si así se lo solicitaran. Si así lo desean los interesados, las decisiones podrán quedar en manos del Comité Ejecutivo.

I. Buró de Vicepresidentes. El Buró de Vicepresidentes de la AIBA, compuesta por el Presidente, el Secretario General, los nueve Vicepresidentes (y todos los directores de comisión que no sean a la vez Vicepresidentes), se reunirá como mínimo dos veces al año para ocuparse de los asuntos pendientes de la Asociación y poner en práctica las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo en su conjunto.

J. Comisiones.

1. El Presidente, a su discreción, podrá nombrar una comisión ad hoc o un consejero con categoría de vicepresidente para un propósito especial. Dicha comisión podrá estar integrada por miembros de la AIBA, por personas del sector público o por una combinación de ambos. Cada

miembro de dicha comisión ad hoc tendrá voz y voto en las reuniones de las comisiones.

2. Composición. La Comisión Ejecutiva decidirá la composición de las comisiones. En la formación de todas las comisiones se respetará el principio de igualdad en la representación de los continentes. Cada comisión tendrá por lo menos seis (6) miembros, pero no más de trece (13), excepto la Comisión Médica, que podrá tener hasta veinticinco (25) miembros. El Presidente podrá nombrar expertos externos, miembros del sector público, en las diversas comisiones. Serán miembros especiales, con una voz y un voto.
3. Dirección. El director, el subdirector y el secretario de cada una de las comisiones serán nombrados por el Comité Ejecutivo, en su primera reunión después de un Congreso. Los miembros de las comisiones serán miembros del Comité Ejecutivo y miembros con experiencia de las Federaciones Nacionales.
4. Se constituirán las siguientes comisiones:
 - Comisión Técnica y de Reglamento
 - Comisión Arbitral
 - Comisión Médica
 - Comisión de Finanzas
 - Comisión de Juventud
 - Comisión de Prensa y Relaciones Públicas
 - Comisión Comercial
 - Comisión Jurídica
 - Comisión de Entrenadores
 - Comisión de Seguridad y Equipamiento
 - Comisión Científica y de Investigación
 - Comité Organizador de los Campeonatos Mundiales
 - La Comisión de Boxeo Femenino
 - La Comisión de Ética y Juego Limpio
5. Informes. Las comisiones arriba mencionadas basarán sus actividades en programas anuales o cuatrienales, que serán presentados al Comité Ejecutivo en su primera reunión anual después del Congreso. Las comisiones presentarán informes al Comité Ejecutivo, para mantenerlo informado de sus actividades, y acatarán las directivas del Comité Ejecutivo.

K.. Juramento del cargo. “Habiéndome sido concedido el honor de formar parte del Comité Ejecutivo de la Asociación Internacional de Boxeo (AIBA), organismo internacional rector del deporte del boxeo, y de representar a mi país en dicho Comité, y siendo consciente de las obligaciones que de tal honor se derivan, me comprometo a servir a la AIBA y al Movimiento Olímpico en la medida de mis capacidades, a respetar y velar por el respeto de los principios que inspiran los Estatutos y el Reglamento de la AIBA y a acatar sus decisiones, que considero definitivas y no sujetas a apelación por mi parte, así como a obrar libre de toda influencia política o comercial y de toda consideración racial o religiosa”.

ARTÍCULO VII: Reuniones del Comité Ejecutivo

A. Frecuencia. El Comité Ejecutivo y las comisiones de la AIBA se reunirán una vez el año con ocasión de los Juegos Olímpicos (y más a menudo, si un mínimo de siete miembros así lo desean, procediendo a solicitar al Secretario General que convoque una reunión), para considerar asuntos generales relacionados con las actividades de la Asociación y el desarrollo del boxeo en el mundo. También se reunirá no antes de cuatro (4) meses ni menos de tres (3) meses antes de la fecha de cada Congreso, para preparar el orden del día de dicho Congreso.

B. Quórum. Se considerará que hay asistencia suficiente para tratar los asuntos de la reunión cuando al menos siete miembros del Comité Ejecutivo estén presentes.

C. Dirección. El Presidente tendrá un voto, pero en caso de igualdad en una votación, dispondrá de un segundo voto decisivo. En ausencia del Presidente, uno de los Vicepresidentes continentales de la AIBA será elegido para dirigir la reunión, con todos los derechos y atribuciones del Presidente.

ARTÍCULO VIII: Miembros honorarios y miembros de honor

A. Miembros honorarios. Para recompensar los méritos excepcionales o los servicios prestados al progreso internacional del boxeo, el Congreso podrá elegir, a instancias del Comité Ejecutivo, miembros honorarios que podrán asistir a las reuniones del Congreso y tendrán voz, pero no voto, a menos que representen a su Federación Nacional como delegados. El nombre de la persona o personas consideradas para su elección como miembros honorarios será notificado a las Federaciones afiliadas tres (3) meses antes de la fecha del Congreso. La elección se desarrollará de la misma manera que las otras elecciones del Congreso. A instancias del Comité Ejecutivo, el Congreso podrá retirar cualquier título de miembro honorario.

B. Presidente honorario vitalicio. El título de presidente honorario vitalicio de la AIBA, una vez concedido por el Congreso, será conservado de por vida por quienes lo ostentan. El presidente honorario vitalicio disfrutará de los mismos beneficios que el presidente en cuanto a asistencia a reuniones y actos de la AIBA, aunque no tendrá derecho a voto en las reuniones.

C. Miembros de honor. El Comité Ejecutivo podrá conceder el título de “miembros de honor” a los miembros ya fallecidos que durante su vida han prestado servicios distinguidos a la AIBA. Los nombres de todos los miembros de honor figurarán en el recuadro así encabezado, en el reverso de la portada de todas las ediciones futuras de los Estatutos de la AIBA o en otra ubicación igualmente adecuada.

D. Vicepresidente honorario vitalicio. El título de vicepresidente honorario vitalicio podrá ser concedido por el Congreso de la AIBA a todo Vicepresidente que haya completado por lo menos tres (3) mandatos, con doce (12) años consecutivos de servicio.

ARTÍCULO IX: Federaciones Continentales

A. Composición. El Comité Ejecutivo de la AIBA reconocerá como organismo rector en cada continente a una sola Federación Continental, que deberá respetar el Reglamento y los Estatutos de la AIBA y utilizarlos como base para la organización de sus actividades de promoción del boxeo. Este

organismo reconocido funcionará bajo la supervisión del Comité Ejecutivo y del correspondiente Buró continental de la AIBA, y seguirá todas sus directrices, conforme a los Estatutos y el Reglamento de la AIBA. Los miembros de la Federación Continental deberán ser Federaciones Nacionales de boxeo afiliadas a la AIBA.

ARTICULO X: Organización y funciones de las comisiones permanentes de la AIBA

I. COMISION TÉCNICA Y DE REGLAMENTO

A. Composición. La Comisión Técnica y de Reglamento estará compuesta por su director, subdirector y secretario, y no más de otros diez (10) miembros (trece (13) en total).

B. Cometidos.

1. La Comisión Técnica y de Reglamento aconsejará al Comité Ejecutivo de la AIBA y a los Burós continentales sobre cuestiones relacionadas con respecto a los Estatutos y el Reglamento de la AIBA;

2. Será responsable ante el Comité Ejecutivo de la organización y los aspectos técnicos de la celebración de los campeonatos internacionales y el torneo de los Juegos Olímpicos, y trabajará en estos asuntos en estrecha colaboración con las otras comisiones; y

3. Con miras a asegurar el constante desarrollo del boxeo, la Comisión Técnica y de Reglamento aconsejará al Comité Ejecutivo respecto a eventuales enmiendas de los Estatutos y el Reglamento.

C. Delegados técnicos. Un miembro de la Comisión Técnica y de Reglamento será siempre uno de los delgados técnicos en los campeonatos mundiales, la Copa del Mundo, los torneos desafío y los Juegos Olímpicos.

II. COMISIÓN DE ARBITRAJE

A. Composición. La Comisión de Arbitraje estará compuesta por su director, subdirector, secretario y no más de otros diez (10) miembros (trece (13) en total), seis de los cuales serán árbitros / jueces experimentados, seleccionados por el Comité Ejecutivo entre los que figuran en la Lista Internacional (un árbitro/juez por cada continente). Todos los miembros serán de nacionalidades diferentes.

B. Cometidos.

1. Esta comisión, con la aprobación del Comité Ejecutivo, se ocupará del nombramiento de árbitros y jueces, de la administración de la Lista Internacional, de la retirada de nombres de dicha lista y de todos los asuntos relacionados con el arbitraje y con las instrucciones a árbitros y jueces en los campeonatos mundiales y continentales y en los Juegos Olímpicos;

2. La Comisión de Arbitraje aconsejará al Comité Ejecutivo sobre asuntos relacionados con el Artículo VI, Párrafos C.9, Administración de la Lista Internacional, y C.10, Selección del jurado; y
3. Antes de los campeonatos mundiales y de los Juegos Olímpicos, a instancias de las respectivas comisiones continentales de arbitraje y de los correspondientes Burós regionales, la Comisión presentará al Comité Ejecutivo una lista de los árbitros y jueces que a su juicio sean los más competentes entre los que figuran en la Lista Internacional. Para su admisión en el proceso de selección con miras a los Juegos Olímpicos, los campeonatos mundiales o continentales, la Copa del Mundo o los torneos desafío, un árbitro / juez deberá haber actuado satisfactoriamente, en los doce (12) meses anteriores al campeonato en cuestión, en por lo menos un (1) torneo internacional en el que hayan participado cuatro (4) o más países, o en dos (2) torneos entre dos equipos nacionales. La lista deberá llegar a la oficina de la AIBA con tiempo suficiente para que el Comité Ejecutivo pueda seleccionar y designar al personal oficial necesario entre los nombres disponibles.

C. Comisiones continentales de arbitraje. La comisión arbitral de cada Buró continental nombrará, de la Lista Internacional, a los jueces y árbitros que ejercerán sus funciones en los campeonatos continentales y regionales de su continente. Cuando en los campeonatos regionales participe más de un (1) continente, las comisiones interesadas podrán delegar esta responsabilidad en la comisión regional.

III. COMISIÓN MÉDICA Y JURADO MÉDICO

A. Composición. La Comisión Médica estará compuesta por su director, subdirector, secretario y quince (15) miembros (diecisiete (17)/dieciocho (18) miembros en total), todos los cuales serán doctores en medicina con las debidas calificaciones, propuestos por las Federaciones afiliadas y nombrados por el Comité Ejecutivo. Las Federaciones Nacionales que no tengan un representante en la Comisión Médica podrán nombrar "médicos corresponsales". Para que se haga efectivo tal nombramiento, el médico propuesto deberá presentar su historial profesional, acompañado de la correspondiente solicitud, al Secretario General. La Subcomisión de Control de Dopaje (DCSC) será nombrada por la Comisión Médica de la AIBA como subcomisión de la Comisión Médica. Los cometidos y actividades de la DCSC figurarán en la normativa antidopaje de la AIBA. La Comisión Médica elegirá al director de la DCSC en su primera reunión después del Congreso.

B. Reuniones. La Comisión Médica organizará sus reuniones (mediante un grupo de trabajo), al menos dos veces al año. Las Federaciones Nacionales asegurarán la participación en las reuniones de aquellos de sus miembros que pertenezcan a la Comisión. Los miembros que no participen en dos (2) reuniones consecutivas sin causa justificada quedarán excluidos de la Comisión.

C. Médicos corresponsales. Cada Federación afiliada nombrará un médico corresponsal, que deberá ser un doctor en medicina con las debidas calificaciones, con quien la Comisión Médica podrá intercambiar información sobre temas médicos.

D. Jurado médico. En los Juegos Olímpicos, los campeonatos mundiales, la Copa del Mundo y los torneos desafío, habrá un jurado médico neutral, compuesto por tres

(3) a cinco (5) médicos nombrados por el Comité Ejecutivo de la AIBA. Cuando se disputen combates simultáneos en dos (2) rings, el número de miembros de jurado será de cinco (5). Los Burós continentales nombrarán jurados similares para los campeonatos continentales. Las decisiones de estos jurados neutrales serán definitivas y sin posibilidad de apelación. Siempre que sea posible, un miembro de la Comisión Médica de la AIBA actuará como miembro del jurado médico neutral en todo campeonato organizado bajo los auspicios de la AIBA.

E. Defensa del boxeo de la AIBA. La Comisión Médica organizará conferencias y simposios científicos sobre los aspectos médicos del boxeo. Los miembros de la Comisión Médica participarán en dichos actos y publicarán artículos en la prensa médica en defensa del boxeo. La Comisión Médica coordinará e iniciará proyectos médicos de investigación, para un mejor conocimiento de los aspectos fisiológicos y médicos del boxeo.

F. Cometidos. La Comisión Médica presentará ante todo al Comité Ejecutivo sus recomendaciones acerca del bienestar físico de los boxeadores, y reunirá información sobre temas médicos relacionados con el boxeo.

IV. COMISIÓN DE FINANZAS

A. Composición. La Comisión de Finanzas estará compuesta por su director, subdirector, secretario y no más de otros diez (10) miembros (trece (13) en total).

B. Cometidos.

1. La Comisión de Finanzas controlará la situación financiera de la AIBA, estudiará el presupuesto del Comité Ejecutivo, las comisiones y los Burós, y hará recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre dichos asuntos;
2. Trabajará en estrecho contacto con el Presidente y la Comisión Comercial de la AIBA, en la búsqueda de nuevos fondos para el funcionamiento de la AIBA;
3. Hará recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre medidas para asegurar el pronto pago por parte de las Federaciones Nacionales de la cuota de ingreso, las anualidades y otras aportaciones que adeuden a la AIBA, sobre cuestiones relacionadas con la gestión de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la AIBA, y sobre otros asuntos financieros y materiales; y
4. Preparará los informes financieros para que el Comité Ejecutivo los presente al Congreso ordinario.

V. COMISIÓN DE JUVENTUD

A. Composición. La Comisión de Juventud estará compuesta por su director, subdirector, secretario general y no más de otros diez (10) miembros (trece (13) en total).

B. Cometidos.

1. La Comisión de Juventud aconsejará al Comité Ejecutivo de la AIBA sobre asuntos relacionados con el desarrollo del boxeo juvenil;

2. Será responsable de popularizar el boxeo juvenil y podrá trabajar en colaboración con la Comisión de Prensa y Relaciones Públicas para cumplir dicho objetivo;
3. En estrecha cooperación con la Comisión Médica y la Comisión Técnica de la AIBA, establecerá principios uniformes para el desarrollo del boxeo entre niños y jóvenes, y creará las condiciones para la protección de los jóvenes boxeadores; y
4. En estrecha cooperación con la Comisión Médica y la Comisión Técnica y de Reglamento, presentará recomendaciones sobre reglas y procedimientos para los campeonatos mundiales de cadetes (sub-17) y junior (sub-19). Entre los delegados técnicos de los campeonatos mundiales de cadetes (sub-17) y junior (sub-19) habrá siempre un miembro de la Comisión de Juventud.

VI. COMISIÓN DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS

A. Composición. La Comisión de Prensa y Relaciones Públicas estará compuesta por su director, subdirector, secretario general y no más de otros diez (10) miembros (trece (13) en total). La Subcomisión de Prensa y Relaciones Públicas de Veteranos (VPPRSC) será nombrada por la Comisión de Prensa y Relaciones Públicas como una subcomisión de la misma. La Comisión de Prensa y Relaciones Públicas definirá periódicamente los cometidos y actividades de la VPPRSC. El director de la VPPRSC será elegido por la Comisión de Prensa y Relaciones Públicas en su primera reunión después del Congreso.

B. Cometidos.

1. La Comisión de Prensa y Relaciones Públicas aconsejará al Comité Ejecutivo sobre todos los asuntos relacionados con los medios de información, las publicaciones y las relaciones públicas;
2. Se mantendrá en contacto con la prensa mundial y promoverá la causa del boxeo;
3. Enviará asiduamente información a las Federaciones miembros y a la prensa acerca de las novedades y actividades de la AIBA;
4. Tomará las medidas necesarias para corregir los efectos de una eventual publicidad adversa;
5. Supervisará la publicación de la revista de la AIBA y publicará folletos y otros materiales de difusión, cuando lo considere oportuno y necesario; y
6. Siguiendo las instrucciones del Presidente, organizará ruedas de prensa en los Congresos, los campeonatos y siempre que sea apropiado.

VII. COMISIÓN COMERCIAL

A. Composición. La Comisión Comercial estará compuesta por su director, subdirector, secretario general y no más de otros diez (10) miembros (trece (13) en total).

B. Cometidos.

1. La Comisión Comercial aportará conocimientos y experiencia en el área de la generación de fondos mediante contratos de patrocinio, publicidad, marketing y promoción de otras actividades susceptibles de reportar ingresos;

2. Asesorará y ofrecerá asistencia en el área del marketing, en los campeonatos de la AIBA;
3. Trabajarán en estrecha colaboración con la Comisión de Finanzas de la AIBA; y
4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva que formen parte de la Comisión Comercial en representación de sus respectivos continentes cumplirán el mismo cometido en sus respectivos Burós continentales, para sus campeonatos continentales.

VIII. COMISIÓN JURÍDICA

A. Composición. La Comisión Jurídica estará compuesta por su director, subdirector, secretario general y otros tres (3) miembros (seis (6) en total). La Comisión Jurídica estará compuesta por juristas con las debidas calificaciones.

B. Cometidos.

1. La Comisión Jurídica asistirá al Presidente de la AIBA en la representación legal de la AIBA;
2. Mediará en caso de litigios entre las Federaciones Nacionales afiliadas a la AIBA;
3. Ofrecerá una opinión experta acerca de los contratos negociados por la AIBA; y
4. Ayudará al Comité Ejecutivo a velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento de la AIBA y las decisiones tomadas por la AIBA.

IX. COMISIÓN DE ENTRENADORES

A. Composición. La Comisión de Entrenadores estará compuesta por su director, subdirector, secretario general y no más de otros diez (10) miembros (trece (13) en total).

B. Cometidos.

1. La Comisión de Entrenadores aconsejará al Comité Ejecutivo de la AIBA sobre todos los asuntos relacionados con el boxeo olímpico, desempeñando su labor en estrecha colaboración con la Comisión Técnica y de Reglamento, la Comisión Arbitral, la Comisión Médica y la Comisión de Boxeo Femenino, con objeto de abordar todos los asuntos y cuestiones con relación al boxeo olímpico y a la elaboración de su normativa en todo el mundo; y
2. Organizará cursos y reuniones con los entrenadores nacionales, y preparará material técnico, estudios y asistencia de vídeo para cursos nacionales e internacionales, especialmente aquellos organizados por la Solidaridad Olímpica.

X. COMISIÓN DE SEGURIDAD Y EQUIPAMIENTO

A. Composición. La Comisión de Seguridad y Equipamiento estará compuesta por su director, subdirector, secretario general y no más de otros diez (10) miembros (trece (13) en total).

B. Cometidos.

1. La Comisión de Seguridad y Equipamiento aconsejará al Comité Ejecutivo de la AIBA para la aprobación de equipos y material de boxeo, en particular los rings, guantes y cascos;
2. Elaborará normas y criterios sobre la calidad de todo el equipo necesario para la práctica del boxeo;
3. Colaborará con entrenadores experimentados, médicos oficiales y fabricantes, en el desarrollo de nuevo equipamiento que ofrezca mejor protección para la salud de los boxeadores; y
4. Aconsejará al Comité Ejecutivo acerca de todos los asuntos relacionados con la seguridad de los boxeadores durante el entrenamiento y las competiciones.

XI. COMISIÓN CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIÓN

A. Composición. La Comisión Científica y de Investigación estará compuesta por su director, subdirector, secretario general y no más de otros diez (10) miembros (trece (13) en total). El subdirector deberá ser un científico, pero no necesariamente un miembro del Comité Ejecutivo.

B. Cometidos.

1. La Comisión Científica y de Investigación elaborará el plan de desarrollo del boxeo sobre una base científica;
2. Coordinará las actividades de ciencia e investigación en todo el mundo;
3. Colaborará en la elaboración de procedimientos destinados a crear condiciones óptimas para los boxeadores, con el fin de prevenir lesiones;
4. Unificará los complejos criterios de evaluación y control de la preparación de los boxeadores para las principales competiciones;
5. Coordinará las actividades y ofrecerá asistencia en la creación de centros científicos y de investigación, y efectuará un seguimiento de su funcionamiento.
6. Organizará cursos teórico-prácticos en todo el mundo, para difundir las experiencias; y
7. Asignará tareas específicas de investigación a países con la capacidad científica para desarrollarlas.

XII. COMISIÓN ORGANIZADORA DE LOS CAMPEONATOS MUNDIALES

A. Composición. La Comisión Organizadora de los Campeonatos Mundiales estará compuesta por su director, subdirector, secretario general y no más de otros diez (10) miembros (trece (13) en total).

B. Cometidos.

1. La Comisión Organizadora de los Campeonatos Mundiales aconsejará al Comité Ejecutivo sobre todos los asuntos relacionados con los campeonatos mundiales y la organización de los mismos al menos una vez cada tres (3) años; y

2. [En procesode actualizacion]

XIII. COMISIÓN DE BOXEO FEMENINO

A. Composición. La Comisión de Boxeo Femenino estará compuesta por su director, subdirector, secretario general y no más de otros diez (10) miembros (trece (13) en total).

B. Cometidos.

1. La Comisión de Boxeo Femenino aconsejará al Comité Ejecutivo sobre todos los asuntos relacionados con el boxeo femenino; y
2. [En procesode actualizacion]

XIV. COMISIÓN DE ÉTICA Y JUEGO LIMPIO

A. Composición. La Comisión de Ética y Juego Limpio en el Boxeo estará compuesta por su director, subdirector, secretario general y no más de otros diez (10) miembros (trece (13) en total).

B. Cometidos.

1. La Comisión de Ética y Juego Limpio aconsejará al Comité Ejecutivo sobre todos los asuntos relacionados con la ética y el juego limpio en el boxeo; y
2. [En procesode actualizacion]

ARTÍCULO XI. Secretario General

A. El Comité Ejecutivo podrá reordenar o reasignar los cometidos del Secretario General y de la dirección administrativa de la oficina de la AIBA, durante el establecimiento de la oficina permanente de la AIBA en Lausana (Suiza). Los eventuales cambios se presentarán al próximo Congreso. Todas las transacciones financieras serán conformes a la normativa financiera de la AIBA.

B. Autoridad. El Secretario General, podrá ser elegido entre los candidatos propuestos por cualquiera de las Federaciones Nacionales afiliadas, siempre y cuando no pertenezca al mismo continente que el Presidente, será miembro con derecho a voto del Comité Ejecutivo de la AIBA y miembro del Buró de Vicepresidentes de la AIBA.

C. Cometidos.

1. El Secretario General coordinará las actividades y acciones comunes de los Burós continentales de la AIBA, con el fin de promover y asistir el desarrollo global del boxeo internacional y la puesta en práctica de las decisiones del Comité Ejecutivo;

2. Coordinará las actividades de las diversas comisiones de la AIBA y consultará con los directores de las comisiones a propósito de los principales temas y documentos;
3. Con la aprobación del Presidente, preparará y organizará las reuniones del Comité Ejecutivo y del Buró de Vicepresidentes, así como los Congresos de la AIBA, ocupándose en particular de las siguientes tareas:
 - a. Redacción del orden del día de las reuniones;
 - b. Manejo de los asuntos administrativos con la Federación anfitriona;
 - c. Redacción de un comunicado de prensa de la reunión que, tras su aprobación por el Comité Ejecutivo, se distribuirá a los medios de información;
 - d. Organización de ruedas de prensa y colaboración con el Presidente en todo lo relacionado con la prensa; y
 - e. Colaboración en la redacción de las actas de las reuniones;
4. Favorecerá el desarrollo del boxeo en todos los continentes, consiguiendo nuevas federaciones miembros de la AIBA;
5. Proporcionará los medios, incluida la organización de campamentos de entrenamiento, seminarios para entrenadores e intercambio de programas de entrenamiento y ejercicios entre países más y menos desarrollados, para hacer posible una ayuda global a los países y continentes menos avanzados, y organizar cursos para entrenadores y personal médico y paramédico;
6. Controlará la cuenta bancaria de la AIBA, efectuará los pagos según las instrucciones del Presidente y llevará los libros y las cuentas, bajo el control de la Comisión de Finanzas. Los estados financieros y el balance de la AIBA deberán estar certificados por un auditor profesional cualificado, o varios;
7. Dirigirá la oficina y gestionará los archivos y toda la documentación de la AIBA; y
8. Representará al Comité Ejecutivo de la AIBA en congresos internacionales y en otros actos de importancia internacional, según lo decida el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO XII: Oficina de la AIBA

A. Autoridad. La oficina de la AIBA asistirá al Presidente y al Secretario General en el manejo del trabajo administrativo para el Comité Ejecutivo. Tendrá empleados a tiempo completo, cuyo número y salarios estarán sujetos a la aprobación del Comité Ejecutivo. La oficina de la AIBA estará situada en Lausana (Suiza) o en el lugar que decida el Comité Ejecutivo, y funcionará bajo la dirección de una persona designada por el Comité Ejecutivo de la AIBA. El director de la oficina de la AIBA participará en las reuniones del Comité Ejecutivo y del Buró de Vicepresidentes, pero no tendrá derecho a voto. El Presidente y el Secretario General dispondrán de su propia oficina, con sus asistentes, en sus respectivos lugares de residencia.

B. Cometidos.

1. La Oficina de la AIBA mantendrá correspondencia con las Federaciones afiliadas y otras organizaciones nacionales e internacionales, miembros del Comité Ejecutivo, comisiones permanentes y temporales de la AIBA, y otras personas, conforme a las instrucciones y decisiones del Congreso, el

- Comité Ejecutivo o el Presidente, y los Burós continentales del Comité Ejecutivo;
2. Preparará y asegurará el buen desarrollo de las reuniones del Congreso, el Comité Ejecutivo y las comisiones de la AIBA, colaborando, en su caso, con las Federaciones Nacionales correspondientes. Cuando así se le solicite y siempre que sea posible, desempeñará estos cometidos en relación con las reuniones de los Burós continentales;
 3. Preparará las actas de las reuniones mencionadas en el apartado dos (2) y las hará circular en los idiomas estipulados en los presentes Estatutos, entre las Federaciones afiliadas y los miembros del Comité Ejecutivo y las comisiones; y
 4. Organizará la traducción a las lenguas oficiales de las publicaciones, documentos y actas del Congreso, el Comité Ejecutivo y las comisiones de la AIBA, conforme a las instrucciones del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO XIII: Gastos de la AIBA

A. Administración de la AIBA. Los gastos relacionados con la administración de la AIBA serán abonados con fondos de la AIBA.

B. Presupuesto anual. La base orientativa de tales gastos será el presupuesto anual estimativo presentado por el Presidente y aprobado por el Comité Ejecutivo, tras su revisión por la Comisión de Finanzas.

C. Gastos de viaje. Los gastos de viaje y hotel, así como las dietas diarias asignadas al Presidente, el Secretario General, el director de la oficina de la AIBA y otros representantes aprobados por el Comité Ejecutivo cuando deban ocuparse de asuntos de la AIBA, se abonarán conforme a la normativa financiera de la AIBA.

ARTÍCULO XIV: Solicitud de afiliación y cuota de ingreso

A. Solicitud. La Federación Nacional de boxeo que desee afiliarse a la AIBA deberá presentar al Comité Ejecutivo, a través del Buró continental de su área, una solicitud escrita firmada por su presidente y su secretario general, acompañada de dos ejemplares de sus estatutos y de la cuota de ingreso y la primera anualidad mencionadas más abajo. La cuota de ingreso que pagará cada Federación Nacional al presentar la solicitud de afiliación será de 30 dólares estadounidenses.

B. Apelaciones. En caso de que fuera rechazada una solicitud de afiliación, la Federación afectada podrá presentar por escrito un recurso de apelación al siguiente Congreso.

ARTÍCULO XV: Anualidad

A. Condiciones de pago. Cada Federación Nacional afiliada pagará a su Buró continental una cuota anual de 250 dólares estadounidenses, cuya fecha de vencimiento será el 1 de enero de cada año, con plazo hasta el 15 de febrero del mismo año.

B. Recaudación y destino. El presidente de cada Buró continental recaudará dicha anualidad de cada Federación miembro, a comienzos de cada año, y la destinará a

cubrir los gastos administrativos de su Buró continental para la supervisión de las actividades de su continente.

ARTÍCULO XVI: Impago de anualidades

A. Federaciones morosas. Las Federaciones que no hayan pagado el importe total de su anualidad al 31 de marzo no podrán participar en ninguna competición de la AIBA ni contra ningún miembro de la AIBA. Del mismo modo, el personal oficial, los árbitros/jueces, los miembros del Comité Ejecutivo y otras autoridades de las Federaciones morosas no podrán participar en los actos y reuniones de la AIBA. Las Federaciones que no hayan abonado las anualidades vencidas según lo estipulado en el Artículo XV, más arriba, no podrán asistir a los Congresos ni a ninguna otra reunión de la AIBA, y cuando los atrasos sean de más de seis meses, tras enviar la correspondiente notificación al presidente o secretario general de la Federación morosa, dicha Federación pasará a considerarse a todos los efectos como no afiliada.

B. Reafiliación. Tales Federaciones no serán readmitidas, salvo en caso de abono de todos los atrasos acompañados de una multa equivalente al importe total adeudado, aunque el Comité Ejecutivo podrá renunciar al cobro de dicha multa o parte de ella, en los casos en que el impago haya obedecido a causas ajenas al control de la Federación en falta.

ARTÍCULO XVII: Miembros de las Federaciones afiliadas

A. Admisión de miembros. Ninguna Federación Nacional afiliada admitirá entre sus miembros a un club afiliado a otra Federación de boxeo, ni permitirá que ningún miembro de otra Federación afiliada se inscriba en un club con el propósito de eludir un artículo, regla o norma de la AIBA o de cualquiera de sus Federaciones Nacionales afiliadas.

B. Miembros del Comité Ejecutivo. Toda Federación Nacional afiliada que tenga un miembro en el Comité Ejecutivo de la AIBA deberá incluir a dicho miembro en el consejo ejecutivo o entidad directiva de la Federación.

ARTÍCULO XVIII: Normas de admisión para competir en boxeo de la AIBA

A. Admisión. Para poder competir en boxeo bajo las normas de la AIBA, la persona aspirante no deberá haber participado en combate alguno con un boxeador profesional por un premio en metálico o en competición abierta.

B. Pendiente aún la presentación por parte de la Comisión Jurídica de un contrato viable, así como su aprobación por el Comité Ejecutivo, todos los boxeadores que participen en un campeonato mundial o continental deberán asumir el compromiso de no pasarse al profesionalismo dentro de unos plazos estipulados, sin el consentimiento previo de su respectiva Federación Nacional.

C. Requisitos para la competición olímpica y las competiciones internacionales de la AIBA. Un boxeador podrá aspirar a la participación en los Juegos Olímpicos si es miembro de una Federación Nacional de la AIBA y se entrena y compite según los reglamentos de su Federación Nacional y los de la AIBA. Deberá cumplir además las

condiciones de la AIBA para la participación en los Juegos Olímpicos, especificadas en los textos de aplicación. Cuando así sea, el boxeador también estará plenamente facultado para participar en cualquier competición internacional de la AIBA. El boxeador no podrá firmar contrato alguno como atleta profesional, ni como entrenador profesional en ningún deporte, ni podrá desempeñar con dedicación completa el cargo de entrenador de boxeo profesional.

D. Ayudas autorizadas. Un boxeador olímpico podrá recibir ayudas en metálico o especie, aportadas o autorizadas directamente por la AIBA, por su Federación Nacional o por su Comité Olímpico Nacional, así como por las autoridades correspondientes de su país, siempre que tales ayudas cuenten con la aprobación de su Federación Nacional. Tales ayudas podrán ganarse mediante competición abierta bajo las normas de la AIBA, o serán autorizadas directamente por la AIBA o por la Federación Nacional del púgil.

Los beneficios recibidos podrán abarcar:

1. Ayuda económica para estudios o entrenamiento formal;
2. Gastos de comida y alojamiento;
3. Indumentaria deportiva y equipo;
4. Gastos de transporte;
5. Dinero para gastos menores, conforme a las normas de la AIBA o según los límites impuestos por su Federación;
6. Gastos médicos, de fisioterapia y otros servicios sanitarios; y
7. Compensación por pérdida de salarios.

E. Obligaciones del boxeador:

1. Un boxeador no podrá ocupar bajo ninguna circunstancia el cargo de entrenador de boxeo profesional;
2. Un competidor de la AIBA no aceptará ninguna remuneración por publicidad, pero podrá participar en campañas publicitarias organizadas por la AIBA o por su Federación Nacional;
3. Un boxeador sólo permitirá el uso de su persona, nombre o imagen para fines publicitarios, en los términos autorizados por la AIBA o su Federación Nacional;
4. Un boxeador no podrá negarse a ser fotografiado por el fotógrafo oficial del COI, la AIBA o su Federación Nacional, para uso en películas, televisión o publicidad deportiva y patrocinios deportivos, según lo dispuesto por dichas organizaciones oficiales;
5. Un boxeador sólo podrá lucir en su indumentaria o su equipo deportivo las marcas o logotipos especificados por su Federación Nacional, la AIBA o el COI; y
6. Un boxeador se guiará en todo momento por el espíritu del juego limpio, en particular absteniéndose del uso del dopaje o la violencia.

ARTÍCULO XIX:

Prórrogas por torneos.

Se prohíbe a las Federaciones Nacionales conceder prórrogas por torneos en el extranjero, por un período superior al estipulado. En ciertos casos, podrán obtener una prórroga de dicho período, después de presentar todos los detalles del caso en una solicitud al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO XX: Torneos internacionales ínter clubes

A. Aprobación. No se organizarán competiciones, torneos ni encuentros entre clubes o unidades de diferentes Federaciones, sin la aprobación de sus respectivas Federaciones Nacionales.

B. Quiénes podrán competir. Tanto hombres como mujeres podrán competir en las competiciones internacionales de la AIBA. Las mujeres podrán participar en encuentros nacionales o internacionales entre clubes. En ninguna competición de boxeo aprobada por la AIBA podrán celebrarse combates entre un hombre y una mujer.

C. Todas las competiciones, torneos o encuentros aprobados deberán desarrollarse según los reglamentos de la AIBA.

ARTÍCULO XXI: Campeonatos mundiales

A. Calendario. Los Campeonatos Mundiales Senior de Boxeo, con sistema de admisión basado en la representación nacional, serán organizados por el Comité Ejecutivo de la AIBA cada dos (2) años: el año (1) anterior y el año (1) siguiente al de los Juegos Olímpicos. Los Campeonatos Mundiales Junior (Sub-19) de Boxeo, con sistema de admisión basado en la representación nacional, serán organizados por el Comité Ejecutivo de la AIBA cada dos (2) años, que serán los mismos en que se celebren los Campeonatos Mundiales Senior. Los Campeonatos Mundiales de Boxeo de la Categoría Cadetes, con sistema de admisión basado en la representación nacional, serán organizados por el Comité Ejecutivo de la AIBA todos los años. Los campeonatos de la Copa del Mundo se organizarán cada dos (2) años. Los torneos desafío de la AIBA se celebrarán todos los años.

B. Designación del anfitrión. Estos campeonatos serán asignados, atendiendo a las solicitudes presentadas por las Federaciones Nacionales afiliadas, mediante votación secreta en el Congreso ordinario de la AIBA, o por el Comité Ejecutivo en una de sus reuniones.

C. Derechos mundiales. Ninguna Federación Nacional instituirá ni permitirá que se instituya en su territorio ninguna otra competición que lleve por título "campeonato mundial".

D. El Comité Ejecutivo considerará la posibilidad de establecer un fondo destinado a premios en metálico, para recompensar a los laureados en los campeonatos y las Copas del Mundo oficiales.

ARTÍCULO XXII: Campeón del mundo

A. Título. El ganador de cada una de las categorías de peso de los campeonatos del mundo organizados por la AIBA ostentará el título de “campeón del mundo” o “campeón del mundo juvenil” .

ARTÍCULO XXIII: Derechos de televisión y marketing de la AIBA

A. Autoridad suprema. Los derechos de televisión y marketing de los campeonatos mundiales senior, los campeonatos mundiales junior, los campeonatos del mundo de la categoría cadetes, la Copa del Mundo, los torneos desafío de la AIBA y los campeonatos mundiales femeninos son propiedad de la AIBA.

B. Campeonatos continentales o regionales. Los derechos de televisión y marketing de los campeonatos continentales o regionales organizados por un Buró continental o una entidad regional de un continente son propiedad del correspondiente Buró o entidad. El quince por ciento de los ingresos de televisión de dichos acontecimientos deberá ser cedido a la AIBA.

C. Torneos internacionales. Los derechos de televisión y marketing de los torneos internacionales son propiedad de las Federaciones Nacionales organizadoras.

D. Negociación de los derechos. Respecto a los contratos de televisión y marketing establecidos según lo estipulado en los Párrafos A y B, más arriba, la Federación Nacional anfitriona del acontecimiento será invitada a participar en la negociación del contrato, para que tenga oportunidad de proteger sus derechos.

ARTÍCULO XXIV: Reglamento para los Juegos Olímpicos y los campeonatos mundiales y continentales

A. Reglamento de la AIBA. Los Juegos Olímpicos, los campeonatos mundiales y continentales y los otros campeonatos internacionales (ver Artículo XXVII) se registrarán únicamente por el Reglamento de la AIBA.

B. Ceremonia de entrega de medallas. En todos los campeonatos de la AIBA, se izarán las banderas nacionales o de las delegaciones de los ganadores de medallas, y se ejecutará el himno nacional del vencedor, en versión abreviada.

ARTÍCULO XXV: Condiciones de las competiciones internacionales o los campeonatos promovidos por una Federación afiliada

A. Aprobación. Los combates y competiciones entre boxeadores de diferentes Federaciones estarán supervisados y aprobados por la Federaciones Nacionales a las que pertenecen los boxeadores. Una Federación Nacional afiliada que desee organizar un campeonato, torneo o competición internacional, a la que estén invitados a competir boxeadores de cuatro o más Federaciones Nacionales, deberá obtener autorización previa del correspondiente Buró continental de la AIBA, y antes del inicio del torneo, deberá informar al respecto a la oficina de la AIBA y al correspondiente Buró continental. El Comité Ejecutivo podrá solicitar, como condición para su aprobación, el pago de unos honorarios, cuyo importe se establecerá según la importancia del acontecimiento programado y sus probables resultados financieros.

B. Miembros de la AIBA. Un boxeador participará únicamente en competiciones organizadas por Federaciones afiliadas a la AIBA, que hayan sido aprobadas por el Comité Ejecutivo de la AIBA. No le estará permitido competir contra países cuyos organismos rectores del boxeo no estén afiliados a la AIBA, ni contra boxeadores que no sean miembros de una Federación Nacional afiliada a la AIBA.

C. Reglamentos de las competiciones. Los competidores que participen en reuniones en países extranjeros respetarán y acatarán los reglamentos de la Federación bajo cuya jurisdicción se desarrolla la reunión, a condición de que dichos reglamentos no contradigan el Reglamento de la AIBA en aspectos esenciales.

D. Reglamentos nacionales. Si en un país concreto la legislación del país impide la aplicación literal de cualquiera de los artículos de los presentes Estatutos o de las reglas del Reglamento de la AIBA, y si queda suficientemente probado a la entera satisfacción del Comité Ejecutivo que el organismo rector del boxeo en aquel país ha hecho cuanto estaba a su alcance para eliminar el obstáculo legal, el Comité Ejecutivo podrá, si así lo considera oportuno, atemperar los artículos o reglas en cuestión, a la espera de someter el asunto a la consideración del siguiente Congreso, siempre y cuando no haya suavización alguna de lo estipulado por el Artículo XVIII respecto a los miembros del personal oficial y los boxeadores. No se podrán celebrar campeonatos mundiales o continentales en uno de esos países, a menos que se desarrollen bajo el Reglamento de la AIBA.

E. Visados y facilidades garantizados. Toda Federación Nacional afiliada que desee organizar una competición o campeonato internacional deberá garantizar que los boxeadores y miembros del personal oficial de las Federaciones afiliadas interesadas se verán concedidos los visados y las facilidades necesarios para asistir al torneo.

F. Delegados técnicos. El Comité Ejecutivo designará delegados técnicos para los torneos y campeonatos internacionales, cuyas funciones serán definidas por el Comité Ejecutivo. Todo delegado técnico nombrado para asignar categorías a los árbitros/jueces en un torneo del calendario continental o de la AIBA deberá haber superado el examen de la AIBA para árbitros y jueces. Los aspectos financieros de la designación de delegados técnicos también serán decididos por la AIBA.

G. Informe de los torneos. Toda Federación Nacional que organice un campeonato o competición internacional deberá notificar por escrito a la oficina de la AIBA el lugar y la fecha del torneo o competición, los nombres de los competidores, los resultados de cada combate y los nombres y nacionalidades de los ganadores de medallas. El informe indicará también los nombres y nacionalidades de todos los árbitros y jueces que han participado en el torneo, con una apreciación de su actuación, calificada como correcta, insatisfactoria o notable. Mencionará asimismo los nombres y nacionalidades de las personas que han actuado como miembros del jurado, indicando también si su actuación ha sido correcta, insatisfactoria o notable. Dicho informe se deberá enviar a la oficina de la AIBA, no más de treinta (30) días después del final del torneo. Las tarjetas de puntuación se conservarán por un período de seis (6) meses y serán presentadas a la AIBA, si ésta así lo solicita.

H. Federaciones Continentales. Los párrafos anteriores se aplicarán igualmente a las Federaciones Continentales, cuando sea apropiado.

ARTÍCULO XXVI: Disposiciones financieras para competiciones internacionales

A. Acuerdos entre Federaciones Nacionales. Sólo se podrá llegar a acuerdos financieros y de otro tipo relacionados con competiciones internacionales, con la autorización de las Federaciones Nacionales interesadas.

B. Responsabilidad. Cuando se haya llegado a un acuerdo entre las Federaciones Nacionales interesadas, la Federación Nacional anfitriona del torneo será legal y financieramente responsable del cumplimiento de las condiciones del contrato. En caso de incumplimiento de un contrato, la AIBA pedirá cuentas a la Federación Nacional infractora.

C. Campeonatos mundiales. Los aspectos financieros del alojamiento, la alimentación y los viajes y traslados del personal oficial designado por la AIBA, así como de las dietas para gastos menores, deberán establecerse en los reglamentos de cada campeonato.

ARTÍCULO XXVII: Torneos entre naciones

A. Consentimiento de las Federaciones Nacionales. Una competición no se considerará internacional sin el consentimiento de todos y cada uno de los países participantes.

B. Convenios. Sólo se firmarán convenios relacionados con los torneos entre naciones, con la participación de las Federaciones de los países interesados.

C. Disposiciones financieras. Las disposiciones financieras de los torneos internacionales o entre naciones se decidirán entre las Federaciones Nacionales interesadas. Los convenios serán vinculantes para las Federaciones participantes. En caso de incumplimiento, la AIBA podrá suspender a la Federación infractora, hasta que haya cumplido sus obligaciones contractuales.

D. Informe y resultados del torneo. Los resultados del torneo, así como los nombres y nacionalidades del personal oficial actuante, serán notificados por escrito al correspondiente Buró continental, que procederá a archivarlos. Las tarjetas de puntuación originales empleadas en dichos torneos, o sus copias debidamente certificadas, se enviarán asimismo al Buró continental interesado. Sólo los resultados oficialmente reconocidos por el Buró continental podrán quedar registrados como correspondientes a torneos entre naciones.

E. Equipos nacionales. Un equipo no será designado con el nombre de un país, a menos que está integrado por boxeadores seleccionados por su Federación Nacional.

ARTÍCULO XXVIII: Boxeo para escolares

A. Se celebrará un campeonato de boxeo, tanto a escala continental como mundial, para escolares pertenecientes a dos categorías de edad (de 12 a 13 años, y de 13 a 14 años) que competirán en días alternos según su categoría.

B. Las normas de admisión para poder competir en el Campeonato de boxeo para escolares se basarán en el AÑO de nacimiento de éstos.

C. La fecha de celebración del Campeonato de boxeo para escolares se anunciará con la suficiente antelación, a saber, entre dieciocho (18) meses y dos (2) años antes de su comienzo.

D. El Comité Ejecutivo trabajará para establecer un programa de fechas del Campeonato de boxeo para escolares por cuatro (4) años.

E. En la medida de lo posible, el Campeonato de boxeo para escolares se celebrará durante las vacaciones escolares. El programa de actividades deberá ser de índole socio-cultural.

F. Se nombrarán árbitros y jueces experimentados para desempeñar su labor en el Campeonato de boxeo para escolares.

G. Se revisarán las categorías de peso cada dos (2) años.

ARTÍCULO XXIX: Puntuación abierta

A. Se usará un marcador público que muestre la puntuación del final de cada asalto y del final del combate (después de que se haya anunciado la decisión final).

B. La AIBA estudiará asimismo el uso de un marcador que muestre la puntuación (en curso) individual de cada juez, si así lo decidiese finalmente.

ARTÍCULO XXX: Decisiones sobre el combate

A. La puntuación “aceptada” o “acordada” de cada juez servirá para determinar el resultado de un combate, suprimiendo la puntuación más alta o más baja concedida a cada púgil, y añadiendo las tres puntuaciones restantes de cada púgil para dictaminar el resultado final.

B. En caso de empate, contará la decisión última de los jueces que pulsarán un botón rojo o azul.

ARTÍCULO XXXI: Medidas disciplinarias

A. Federación afiliada. Toda infracción de los Estatutos o el Reglamento por una Federación Nacional afiliada podrá suponer para la Federación infractora la aplicación de una reprimenda o la suspensión por parte del Comité Ejecutivo, o bien la pérdida de su calidad de miembro de la AIBA. El Comité Ejecutivo tendrá potestad para decidir sobre la aplicación de una reprimenda o de una sanción, mientras que la pérdida de calidad de miembro de una Federación se determinará en el siguiente Congreso, si así se decidiera mediante resolución por mayoría de no menos de dos tercios de los votos emitidos en el Congreso.

Antes de aplicar cualquier tipo de sanción, la Federación Nacional en cuestión tendrá la oportunidad de pronunciarse en un juicio justo.

B. Boxeadores y miembros del personal oficial. Cualquier púgil o miembro del personal oficial que en los juegos olímpicos, campeonatos mundiales, campeonatos continentales, o cualquier otro torneo internacional debidamente reconocido, muestre un comportamiento que desacredite o perjudique los intereses de la AIBA, podrá ser sancionado con una reprimenda o descalificación por un período de tiempo determinado, o de por vida. La sanción vendrá determinada e impuesta por el Comité Ejecutivo, que no obstante estará obligado a ofrecer y garantizar al demandado, antes de aplicar una acción disciplinaria, la oportunidad de pronunciarse en un juicio justo.

Si un miembro del personal oficial del boxeo, ya se trate de un árbitro, un juez, un médico u otra autoridad de la AIBA, es hallado culpable de quebrantar las normas de protección de la salud, será suspendido de toda competición por un período de un (1) año. En caso de reincidencia, se podrá aplicar, a criterio del Comité Ejecutivo, la suspensión de por vida. Antes de decidir una sanción disciplinaria de este tipo, el Comité Ejecutivo estará obligado a ofrecer y garantizar al demandado la posibilidad de pronunciarse en un juicio justo.

Un miembro del personal oficial del boxeo al que se haya impedido participar y/o se haya excluido en las competiciones de la AIBA (juegos olímpicos, campeonato mundial, copa del mundo, campeonato continental o torneos de clasificación) debido a un bajo rendimiento o a mal comportamiento, será suspendido de manera inmediata y automática por un período de un (1) año de toda competición de boxeo, incluyendo las nacionales. El Comité Ejecutivo se reserva el derecho de decidir si la sanción del miembro del personal oficial del boxeo en cuestión se debe prolongar.

Si un miembro del personal oficial del boxeo de una federación vulnera las normas en materia de litigio definidas en los estatutos y muestra en público un comportamiento impropio y escandaloso antes de la resolución de su litigio, éste será rechazado, y la federación a la que pertenezca el miembro del personal oficial del boxeo deberá hacer frente a una sanción de 10.000 US\$ por desorden y vulneración de los estatutos. Si la federación afectada no abonase el importe de la sanción en los tres (3) meses siguientes a su imposición por parte del Comité Ejecutivo, se la suspenderá por un período de dos (2) años o hasta que dicho importe haya sido abonado. Si el importe de la sanción no fuese abonado en esos dos (2) años, se considerará que la federación en cuestión ya no está afiliada a la AIBA. Se añadirá, en concepto de multa, un 30% al importe de la sanción para permitir a dicha federación volver a afiliarse a la AIBA.

C. Dopaje.

1. Un boxeador que haya dado positivo para una sustancia o sustancias prohibidas (o métodos prohibidos), o haya cometido cualquier otra infracción de las normas antidopaje definidas por el Código Mundial Antidopaje y las Normas Antidopaje de la AIBA, será suspendido conforme al Código Mundial Antidopaje y a las Normas Antidopaje de la AIBA.
2. Si en la investigación de una infracción por dopaje fueran hallados culpables miembros del personal oficial, también ellos serán penalizados

conforme a lo estipulado por el Código Mundial Antidopaje y las Normas Antidopaje de la AIBA.

3. En caso de dopaje probado, el resultado de la competición será declarado no válido. El boxeador derrotado pasará a la siguiente vuelta de la competición, a menos que no pueda hacerlo por razones médicas.
4. Los directores de la Comisión Médica y la Comisión Jurídica, así como la oficina de la AIBA, serán informados del resultado del análisis de la muestra "A" en las primeras 24 horas.
5. El procedimiento de análisis de una muestra "A" positiva se llevará a cabo conforme a los procedimientos estipulados en el Manual Médico.
6. Todo boxeador que dé positivo para sustancias prohibidas y toda Federación con varios boxeadores que hayan dado positivo más de una vez podrán ser objeto de medidas disciplinarias o suspensión, si así lo considera oportuno el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO XXXII: Suspensión/Disciplina

[Lista de "criterios de suspensión" por formularse para los árbitros y jueces y para los miembros de la Comisión y del Comité Ejecutivo]

ARTÍCULO XXXIII: Modificación de los Estatutos o el Reglamento

A. Mayoría necesaria. Toda modificación, adición o enmienda de los Estatutos o el Reglamento de la Asociación será competencia exclusiva del Congreso, que sólo la podrá aprobar mediante resolución con una mayoría favorable no inferior a dos tercios de los votos emitidos.

B. Propuestas para el Congreso. Los cambios o enmiendas se redactarán íntegramente, con el texto nuevo subrayado (_____) y el texto eliminado tachado (-----). Para cada propuesta, se identificará el artículo o regla afectado y se señalará la página del libro de Reglamentos de la AIBA. Se indicará asimismo el motivo del cambio propuesto.

C. Los reglamentos antidopaje se publicarán en el Manual Médico.

ARTÍCULO XXXIV: Convenios comerciales

A. Convenios autorizados. Una Federación Nacional podrá hacer convenios comerciales que obliguen a sus boxeadores a llevar en el uniforme nacional el nombre o el logotipo de un patrocinador nacional, a condición de que dicho nombre o logotipo cumpla las restricciones de tamaño estipuladas por la AIBA y no entre en conflicto con ninguna de las normas ni de los procedimientos aplicables de la AIBA. Ninguna Federación Nacional podrá hacer convenios comerciales que establezcan: (1) la prohibición de que uno de sus boxeadores luzca sus colores nacionales en sus apariciones como miembro de un equipo continental o regional; o (2) la obligación de que uno de sus boxeadores lleve una prenda con un nombre o logotipo comercial en sus apariciones como miembro de un equipo continental o regional, o en sus actuaciones a título individual en los desafíos continentales o de campeonato del mundo.

ARTÍCULO XXXV: Promoción de las competiciones

A. Autoridad de la AIBA. Los atletas y el personal oficial que participan en una competición de la AIBA aceptan el hecho de que los organizadores responsables del torneo deben promoverlo en la prensa general, las publicaciones deportivas y en programas de radio y televisión. Así pues, la AIBA o su representante responsable podrán por lo tanto utilizar el nombre y la imagen de todos los boxeadores y miembros del personal oficial participantes en la organización del torneo de boxeo en cuestión, así como difundir información biográfica apropiada. Este uso del nombre, la imagen y el historial de dichas personas no constituye en sí mismo un aval a ningún producto o servicio. La AIBA podrá hacer uso publicitario colectivo del grupo de sus campeones, en conexión con cualquier patrocinador. Sin embargo, la identificación individual con un patrocinador se llevará a cabo coordinadamente con el individuo interesado y/o la Federación en cuestión.

ARTÍCULO XXXVI: Publicidad

A. Control. La AIBA controlará la publicidad que los atletas y miembros del personal oficial lleven en su indumentaria en los entrenamientos desarrollados en la sede de los campeonatos, en las ruedas oficiales de prensa, en los ejercicios de calentamiento inmediatamente anteriores al combate y en el rincón del cuadrilátero. Normalmente, este control se delegará al correspondiente Buró continental, en los campeonatos continentales, y a las Federaciones Nacionales, en sus competiciones y en los encuentros con otros equipos nacionales.

B. Procedimientos. Los procedimientos habituales de la AIBA acerca de la publicidad en torno al ring y sobre la indumentaria de competición de los atletas entran en conflicto a veces con la normativa del país anfitrión sobre cobertura televisiva o con los contratos del escenario deportivo con patrocinadores locales. Es necesario coordinar cuidadosamente estos puntos potencialmente conflictivos con la televisión anfitriona y con el país organizador, en las primeras fases de la planificación, para que los patrocinadores de la AIBA consigan una identificación plena y adecuada, de la mejor manera posible.

C. Ubicación y dimensiones de la publicidad. Se permitirá la publicidad, excepto durante los Juegos Olímpicos, en:

- a) la espalda de la camiseta del boxeador;
- b) los calzones del boxeador;
- c) la parte superior de los guantes del boxeador; y
- d) los lados del casco, sobre la línea de los ojos, en un área no superior a 20 centímetros cuadrados, ni una longitud de más de cuatro centímetros, siempre y cuando no cubra el nombre del fabricante del casco.

ARTÍCULO XXXVII: Retiradas como expresión de protesta

Toda Federación que se retire de una competición como expresión de protesta será suspendida automáticamente y perderá el derecho a competir en cualquier campeonato continental o mundial, en cualquier calidad, durante un período de un (1) año, contado a partir del día de la retirada. El Comité Ejecutivo de la AIBA, a su

entera discreción, podrá prolongar dicha suspensión hasta un máximo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO XXXVIII: Tribunal de Arbitraje del Deporte

El Tribunal de Arbitraje del Deporte es un tribunal independiente que tiene su sede en Suiza. En caso de litigio entre la AIBA y uno de sus miembros, las Federaciones Nacionales, los Burós Continentales o las Asociaciones deportivas de las Federaciones Nacionales Afiliadas podrán apelar al Tribunal de Arbitraje del Deporte para resolver el litigio.